

	Peso, medida ó número.	Tanto p ^g sobre aforo ó factura.	Cuotas fijas.
Sillas de montar. Véase albardones, fraccion 52.			
Sobrecamas de seda. Véase carpetas, fraccion 271.			
821 Soda cáustica; peso bruto	kilógramo		0 08
822 Sombreros de paja en corte, sin avíos, de todas clases, excepto los de jipi- pajapa	docena		6 60
823 Sombreros de jipija- pa con ó sin avíos.	"		15 00
824 Sombreros de fieltro encorte, sin avíos.	"		9 00
825 Sombreros de todas clases y materias, con avíos y adorno- s de cualquiera especie, para niños y adultos, con excep- cion de los espe- cificados, sobre aforo			55

	Peso, medida ó número.	Tanto p ^g sobre aforo ó factura	Cuotas fijas.
Sombrillas segun su clase. Véase para- guas, fracciones 706, 707, 708 y 709.			
Subnitrate de bismu- to. Véase óxido de bismuto, fraccion 666.			
826 Sulfato de quinina, pesoneto incluyen- do en éste el del envase interior...	kilógramo		0 03
Sulfatos de todas sus- tancias, con excep- cion de los espe- cificados. Véase sales, frac. 805.			

T

827 Tabaco breva ó de mascar; peso ne- to	"		0 62
828 Tabaco cernido peso neto	"		1 00

	Peso, medida ó número.	Tanto p ^s sobre aforo ó factura.	Cuotas fijas.
829 Tabaco en polvo ó rapé, incluyendo en el peso el de los frascos ó botellas en que venga, sin abono de mermas ni roturas; peso neto	kilógramo		2 50
830 Tabaco en rama, que no sea de Virginia peso neto	"		1 25
831 Tabaco de Virginia en rama; peso neto	"		0 16
832 Tabaco labrado en cigarros de todas clases, incluyendo las cajetillas de papel en que venga peso neto	"		1 25
833 Tabaco labrado en puros; peso neto..	"		4 90
834 Tabaco picado para pipa; peso neto..	"		1 25
835 Tacos para billar y			

	Peso, medida ó número.	Tanto p ^s sobre aforo ó factura.	Cuotas fijas
sus casquillos, peso bruto	kilógramo		0 43
836 Tafetan engomado y tela de salud; peso bruto	"		0 75
Tafiletos. Véase becerrillos, fraccion 161.			
Tápalos de algodón ó de lana, segun su clase. Véase pañuelones fraccion 671 á 673.			
Tápalos de seda segun su clase. Véase pañuelones de seda, fracciones 674 y 675.			
837 Tapa-viandas de tela de alambre; peso bruto	"		0 29
Tapetes de solo cáñamo ó estopa Véase alfombras, fraccion 66.			

Peso, medida ó número.	Tanto p ^o sobre aforo ó factura,	Cuotas fijas,
838 Tapones de corcho; peso neto.....	kilógramo	0 19
839 Té de todas clases; peso neto.....	"	0 75
840 Teclas para piano; peso bruto.....	"	0 29
841 Teja de barro de to- das clases para te- char.	millar	1 65
Tejidos de algodón según su clase. Véase lienzos de algodón, fraccio- nes 560 á 569.		
Tejidos de lana se- gún su clase. Véa- se lienzos de lana, fracciones 570 á 573.		
Tejidos de lino ó cá- ñamo, según su clase. Véase lien- zos de lino, frac- ciones 574 á 579.		
842 Tejidos y toda manu- factura de solo se-		

Peso, medida ó número.	Tanto p ^o sobre aforo ó factura.	Cuotas fijas
da, de cualquiera clase y donomina- cion, con excep- cion de los especi- ficados; peso neto.	kilógramo	14 34
843 Tejidos de seda con mezcla de metal fino, en cualquie- ra proporcion y de cualquiera for- ma ó dibujo; sobre aforo.		55
Tejidos de seda con mezcla de cual- quier materia, se- gún su clase. Véa se lienzos de seda fracciones 582 á 589.		
Tejidos de metal se- gún su clase. Véa se galones, frac- ciones 477 á 480.		
844 Tela de alambre de ferro; peso bruto.	"	0 19

	Peso, medida ó número.	Tanto p ^o sobre aforo ó factura.	Cuotas fijas.
845 Tela de alambre de laton; peso bruto.	kilógramo		0 29
846 Tela de cerda de todas clases y colores, para forrar muebles	metro cuadrado		0 22
Tela de salud. Véase Tafetan, fraccion 836.			
847 Telas vesicantes; peso bruto	kilógramo		1 00
848 Tenazas y palas para chimeneas; peso bruto	"		0 19
Tenedores, segun su clase. Véase Cucharas, fracciones 357, 358, 359, 360 y 361, y Cuchillos, fracciones 362, 363 y 364.			
849 Tijeras forjadas de ménos de 14 centímetros; peso bruto	"		0 86
850 Tijeras forjadas de			

	Peso, medida ó número.	Tanto p ^o sobre aforo ó factura.	Cuotas fijas.
más de 14 centímetros; peso bruto	kilógramo		0 29
851 Tijeras vaciadas, de todos tamaños; peso bruto	"		0 19
Tilmas, segun su clase. Véase Sarapes, fracciones 808 á 815.			
852 Tinta para escribir, en envases de barro, vidrio ó cristal; peso neto.	"		0 29
853 Tinta para escribir, en envases de madera, sin abono de mermas; peso neto	"		0 19
854 Tinteros de metal dorado ó plateado; peso bruto	"		1 15
855 Tinteros de todas materias, que no sean dorados ni plateados; peso bruto	"		0 29

Peso, medida ó número.	Tanto p ^o sobre aforo ó factura.	Cuotas fijas.
856 Tirabotas en cajitas ó sin ellas; peso bruto	kilógramo	0 43
857 Tirabragueros; peso bruto	"	0 43
858 Tirabuzones de todas clases; peso bruto.	"	0 43
859 Tirantes de todas clases, para hom- bres; peso bruto..	"	0 57
Tiras de algodón ó de lino, bordadas. Véase Bordados, fraccion 174.		
860 Tornillos de fierro, de todos tamaños, con tuercas ó sin ellas; peso bruto.	"	0 19
861 Tornillos de latón ó cobre, de todos ta- maños, con tuer- cas ó sin ellas; pe- so bruto.....	"	0 29
862 Tornillos de pié pa- ra herreros; peso bruto	"	0 10

Peso, medida ó número.	Tanto p ^o sobre aforo ó factura.	Cuota fijas.
863 Tostadores de café; peso bruto.....	kilógramo	0 19
Trasparentes. Véase Cortinas, fraccion 347.		
Trenzas de algodón ó de lino, segun su clase. Véase Cin- tas, fracciones 306 y 308.		
Trenzas delana. Véa- se Cintas, fraccion 307.		
864 Trigo; peso neto...	"	0 04

U

Ungüentos medicina-
les. Véase poma-
das medicinales,
fraccion 757.

V

865 Valerianatos de to-
das sustancias; pe-
so neto, incluso en

Peso, medida ó número.	Tanto p ^s sobre aforo ó factura.	Cuotas fijas.
este el del envase interior.....	kilógramo	10 00
Varillas de metal para coches. Véase adornos para coches, fraccion 22.		
Vasijas para la farmacia. Véase drogas, fraccion 393.		
Vasos de cuero. Véase lavamanos, fraccion 553.		
866 Veladores con ó sin márcos; peso bruto.....	"	0 57
867 Velas de cera; peso bruto.....	"	0 70
868 Velas de esperma; peso bruto.....	"	0 57
869 Velas esteáricas de cualquiera clase; peso bruto.....	"	0 19
870 Velas de parafina peso bruto.....	"	0 38
871 Velas de sebo; peso bruto.....	"	0 08

Peso, medida ó número.	Tanto p ^s sobre aforo ó factura.	Cuotas fijas.
872 Velocípedos peso bruto.....	kilógramo	0 19
873 Veratrina, peso neto incluyendo en este el del envase interior.....	"	8 00
Vidrio labrado, segun su clase. Véase cristal, fracciones 352, 353 y 354.		
874 Vidrios planos de todas clases y colores, sin abono de roturas; peso bruto.....	"	0 24
875 Vidrios para reloj; peso bruto.....	"	0 24
876 Vidrios sueltos para anteojos; peso bruto.....	"	0 29
877 Vinagre en botellas, damajuanas ó garrafones; sin abono de mermas ni roturas; peso neto.....	"	0 10

	Peso, medida ó número.	Tanto p ^o sobre aforo ó factura.	Cuotas fijas.
878 Vinagre en barriles, sin abono de mer- mas; peso neto...	kilógramo		0 05
879 Vino blanco de to- das clases, en bo- tellas, damajuanas garrafones, sin abono de roturas; peso neto.....	"		0 23
880 Vino blanco de todas clases en vasijeria de madera, sin abo- no de mermas; pe- so neto.....	"		0 17
881 Vino tinto de todas clases, en botellas, damajuanas ó ga- rrafones, sin abo- no de roturas; peso neto	"		0 14
882 Vino tinto de todas clases, en vasijeria de madera, sin abono de mermas; peso neto.....	"		0 10

	Peso, medida ó número.	Tanto p ^o sobre aforo ó factura.	Cuotas fijas.
883 Vinos medicinales de todas sustancias y autores; peso neto.	kilógramo		1 00
884 Viseras de cuero; pe- so bruto.....	"		0 29
W			
Whiskey, segun su envase. Véase aguardiente frac- ciones 31 y 32.			
Y			
885 Yerbas medicinales; peso bruto.....	"		0 20
886 Yeso; peso bruto...	"		0 19
887 Yodo puro; peso bru- to.....	"		2 00
888 Yoduros de todas sustancias; peso bruto.....	"		3 00

Peso, medida ó número. Tanto p^o
sobre aforo Cuotas
ó factura. fijas

Z

Zapatas de fierro, para morteros y tahonas. Véase da- dos, fraccion 384.		
889 Zapatos bajos de piel ó género, que no sea seda, para señoras, y que ex- cedan de 18 centí- metros de planta.	docena	5 50
890 Zapatos de cuero de todas clases, para hombres, y que excedan de 18 cen- tímetros de plan- ta.....	„	7 00
891 Zapatos de cuero ó género; que no sea seda, bajos, para niños, hasta de 18 centímetros de planta.....	„	5 00
892 Zapatos de seda, con		

Peso, medida ó número. Tanto p^o
sobre aforo Cuotas
ó factura, fijas,

á sin adornos, que no excedan de 18 centímetros de planta.....	docena	7 00
893 Zapatos para seño- ras, bajos, de seda con ó sin adornos y que excedan de 18 centímetros de planta.....	„	10 00
Zarazas de algodón, segun su clase. Véase lienzos de algodón, fraccio- nes 565 y 566. Zarzaparrilla. Véase esencias, frac. 406.		
894 Zinc laminado; peso bruto.....	kilógramo	0 10

Art. 19. Del monto de los derechos de importacion se separará el uno y treinta y siete por ciento, que se entregará al Ayuntamiento del puerto ó aduana fronteriza respectiva.

Art. 20.—I. Para liquidar los derechos de las mercancías cuotizadas por peso bruto, se incluirá en éste

el de los envases comunes de madera, barro ó vidrio, de cualesquiera dimensiones que las contengan, sin que se cobren derechos por dichos envases comunes, cuando las mercancías estén cuotizadas por peso neto.

II. Los envases finos quedan sujetos al pago de los derechos que les correspondan, según su clase, materia y valor, aun cuando las mercancías que contengan estén cuotizadas por peso bruto

III. No pagarán derechos los abrigos interiores de las mercancías, hasta diez metros de tejido burdo, de algodón, cáñamo, lino ó lana.

IV. No se comprende en la exención precedente, los sarapes, corbetores ó frazadas, los cuales aun cuando vengán empleados como abrigos, causarán los derechos que señala la tarifa de este Arancel.

CAPÍTULO VIII.

Aforo de las mercancías.

Art. 21.—I. Las mercancías no especificadas en la tarifa de esta ley, pagarán cincuenta y cinco por ciento, sobre su aforo, al precio por mayor de plaza. Este aforo será calculado por el vista á quien toque el despacho, y el interesado, en presencia del administrador y del comandante del resguardo, ó del empleado que haga sus veces.

II. En los casos que el consignatario de la mercan-

cía aforada no esté conforme, se nombrará de comun acuerdo por el vista y el interesado, un tercero, cuya decisión será definitiva. Si no hubiere acuerdo en el nombramiento del tercero, el administrador designará cinco personas, de entre las cuales elegirá una el importador; y no haciéndolo desde luego, se tendrá por elegido el primer propuesto.

Art. 22. Cuando las mercancías deban pagar el derecho de importación sobre el valor de factura, y juzgaren el vista y el administrador que los precios especificados en ella, son muy bajos, se procederá al aforo por tres peritos, nombrados, uno por la aduana, otro por el interesado ó consignatario, y un tercero que los mismos peritos nombrarán con anticipación para el caso de discordia; y sobre el valor que fijaren como precio de la mercancía en el lugar de la procedencia de la factura consular, se pagarán los derechos correspondientes.

Si esta valorización excediere de diez por ciento del precio declarado en la factura, pagará además el interesado una multa de veinticinco por ciento sobre el aforo de los peritos.

CAPÍTULO IX.

Cargamento de buques en país extranjero.

Art. 23. Los remitentes de efectos ó cargadores de buques, los capitanes y sobrecargos de éstos, los cón-